

Las Cooperativas y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Argentina

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO

A fines de los años cuarenta, en la Provincia de Buenos Aires se gestó la idea de dotar a la jurisdicción de un impuesto de mayor significación que los existentes; instituyó el Impuesto a las Actividades Lucrativas.

El Impuesto a las Actividades Lucrativas puede considerarse como antecedente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En 1949, el Ministerio del Interior quiso reordenar la situación financiera de los municipios de los territorios nacionales, que eran entidades autárquicas, mientras que a dichos territorios nacionales los administraba el Gobierno Central y con fondos de Rentas Generales, para ello, dichos municipios fueron dotados de un Impuesto a las Actividades Lucrativas a imagen y semejanza del establecido por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Más tarde, el Gobierno Nacional desplazó desde sus municipios a los propios territorios nacionales, que siempre fueron, en realidad, de nivel asimilable a las provincias.

En 1976 vuelve a mudar de denominación: Impuesto a las Actividades con fines de Lucro, Impuesto a las Actividades Económicas, etc. y con base imponible semejante a la actual: los ingresos brutos devengados en la jurisdicción.

En 1977, la denominación era ya la actual: Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, salvo en Salta que se denomina Impuesto a las Actividades Económicas y con características sustancialmente semejantes.

Este cambio de denominación, permitió como veremos más adelante, incluir a las cooperativas, en el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Impuesto sobre los Ingresos brutos es un impuesto provincial, deriva de la ley de Coparticipación Federal, la cual, reconoce a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de establecer y mantener un impuesto sobre los ingresos obtenidos en el ejercicio de las actividades con fines de lucro en sus territorios respectivos.

B. NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS

La ley 20.337 y sus considerandos, establecen que las cooperativas “son entidades solidarias, sin fines de lucro, que prestan servicios a sus asociados y a la comunidad, en doble carácter de empresa económica y entidad social”.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava las actividades económicas, en tal sentido, además de la naturaleza de las cooperativas es imprescindible poner especial atención en el Acto Cooperativo, que es el desarrollado por las cooperativas para cumplir con sus fines y su objeto social.

La Ley 20.337 en su artículo 4° define acto cooperativo: Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Todas las cooperativas cualquiera sea su objeto social, al ejecutas sus “actos económicos - cooperativos” están prestando un “servicio”. La esencia del acto cooperativo, es la prestación de un servicio requerido por sus asociados.

La actividad cooperativa carece de fines lucrativos, en tal sentido debería estar fuera del objeto del impuesto.

Por lo tanto el sistema tributario argentino debería priorizar el acto cooperativo al momento de analizar la naturaleza jurídica de las cooperativas.

C. QUÉ SUCEDE EN LAS PROVINCIAS

La mayoría de las provincias establecen en sus Constituciones, un tratamiento diferencial a las cooperativas, pero sólo algunas otorgan exenciones en todos los impuestos por su forma jurídica.

La *Provincia de Buenos Aires*, en su Constitución artículo 41:.....” Asimismo fomenta la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza”.

El Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en el artículo 182 incluye taxativamente a las cooperativas dentro del hecho imponible alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Luego en el artículo 207 establece exenciones para las operaciones realizadas entre las cooperativas y sus asociados (el acto cooperativo). Pero grava las operaciones realizadas entre la cooperativa y terceros, para el caso de las cooperativas de trabajo, lo que exceda el importe del retiro mensual de sus asociados. Es decir que queda sujeto al impuesto, y se le otorga el beneficio de la exención una vez realizado el trámite correspondiente.

También sucede algo similar en la *Provincia de Santa Fe*, que en el artículo 26 dice...” La Provincia reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades. La ley *promueve y favorece* el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades.

Luego en el Código Fiscal artículo 122, incluye a las cooperativas dentro del hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos brutos. No quedan alcanzados dentro de la base imponible los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo; y las de grado superior.

También exime del impuesto a los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo, y a la actividad de las mismas.

En el caso de la *Provincia de Córdoba*, su Constitución en el artículo 36.” El Estado Provincial fomenta y promueve la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales. Les asegura una adecuada asistencia, difusión y fiscalización que garantice su carácter y finalidades.

Como en los casos descriptos anteriormente, en la definición de hecho imponible para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, enumera entre otras formas jurídicas a las cooperativas. Exime del pago del impuesto los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, pero no exime impuesto a las cooperativas de trabajo.

EN RESUMEN

Las Constituciones provinciales definen que las provincias deberán fomentar la creación y acompañar el desarrollo cooperativo.

Luego los Códigos fiscales incluyen dentro del hecho imponible a las cooperativas; y eximen del impuesto a las determinadas formas cooperativas, en muchos casos necesitando para lograr el beneficio realizar presentaciones para demostrar la forma jurídica.

Aunque cada provincia posee la potestad de legislar en materia tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las cooperativas en Argentina están regidas por la ley 20.337; es decir que su naturaleza es la misma en todo el país.

No parece razonable que posea un tratamiento completamente distinto por el sólo hecho de cambiar de provincia.

De la misma forma, tampoco resulta claro el motivo por el que pasa de estar no alcanzado por el impuesto a estar exento o gravado en la misma provincia, si su forma jurídica no se ha modificado.

Por todo lo mencionado anteriormente, las cooperativas necesitan contar con un marco normativo uniforme en todo el país, que considere su forma jurídica al momento de analizar su alcance, y que el mismo no sea modificado continuamente.

Bibliografía

- Las cooperativas y la política tributaria- Revista IDELCOOP – AÑO 1986 – Volumen 13 N° 49 – Derecho y legislación
- Ley 20.337
- El acto cooperativo - Revista IDELCOOP – AÑO 1986 – Volumen 13 N° 49 – Derecho y legislación
- El impuesto sobre los Ingresos Brutos a Cooperativas y Mutuales, una revisión a nivel nacional – Virginia Rodríguez Alonso